

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de diciembre de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. y teniendo en cuenta la fecha en que se adelantó el trámite para notificar a los demandados, así como lo ordenado en el auto de control de legalidad del **25 de agosto de 2022** obrante en el archivo 093, el plazo del año para proferir sentencia debe contarse entonces a partir del **1** de septiembre de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **12 de julio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los peritos y los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario, y hasta cuando se agote el objeto de la misma; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario por la parte actora obrantes en las páginas 18 a 147 del archivo 001 del expediente y los documentos contentivos en las carpetas denominadas “AnexosPruebasFolios92a105”, “AnexosPruebasLibrosRendiciónCuetas” y los archivos visibles en las páginas 6 al 9 del archivo 091 del expediente.

II. Parte Demandada²: Inversiones PT Ortiz S.A.S

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en las páginas 140 al 194 del archivo 001 del expediente.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Alonso Alberto Rodríguez Ayala*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Exhibición de documentos

En consideración a lo previsto en el artículo 266 del C.G.P., se ordena a la parte demandante para que aporte al proceso los documentos contentivos de las cuentas rendidas el 1 de agosto de 2008 y el 11 de junio de 2009, como aquellos de las cuentas que rindió en el proceso de rendición espontánea de cuentas al interior del proceso con radicado No.68001310300520100028900 ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito.

Solicitud probatoria

Se niega oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga de Bucaramanga y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, al no verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., pues no existe la necesaria petición que previamente debió hacerse para conseguir tales documentos.

III. Parte Demandada³: Pedro Ortiz

¹ En el expediente digital archivo 001.

² Solicitud probatoria visible en los archivos 177-178 del archivo 001 del expediente.

³ Solicitud probatoria visible en el archivo 010 del expediente.

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los archivos 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 del expediente, que fueron igualmente aportados en los archivos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del archivo 113.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Alonso Alberto Rodríguez Ayala*, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Exhibición de documentos

En consideración a lo previsto en el artículo 266 del C.G.P., se ordena a la parte demandante para que allegue al proceso los documentos contentivos de las cuentas rendidas el 1 de agosto de 2008 y el 11 de junio de 2009, como aquellos de las cuentas que rindió en el proceso de rendición espontánea de cuentas al interior del proceso con radicado No.68001310300520100028900 ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Solicitud probatoria

Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que con destino a este proceso y dentro de los cinco días posteriores a la recepción del oficio respectivo, remita copia de la totalidad del expediente de la sucesión intestada de Rafael Antonio Ortiz Mantilla (q.e.p.d) e identificado con radicado No. 2007-241 y del expediente identificado con radicado No.680013103**005**20100028900, respectivamente.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a ***Pedro Nicasio García Poveda, Gloria Cecilia Pérez y Gloria Silva Ortiz***⁴. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

IV. Parte Demandada⁵: Teresa Ortiz Duarte

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en las páginas 10 a 26 del archivo 049 y, páginas 10 a 26 del archivo 097.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Alonso Alberto Rodríguez Ayala*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a ***Pedro Nicasio García Poveda y Gloria Cecilia Pérez***⁶. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

V. Parte Demandada⁷: Jackeline Ortiz Hernández

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en las páginas 26 a 91 del archivo 058 del expediente.

⁴ Página 16 y 17 del archivo 010 del expediente.

⁵Solicitud probatoria visible en el archivo 049 y archivo 097 del expediente.

⁶ Visible en la página 07 del archivo 049 del expediente.

⁷Solicitud probatoria visible en el archivo 058 del expediente.

Se advierte a la parte que no se decretan como pruebas el contrato de prestación de servicios profesiones de Jesús Francisco Mantilla Arguello, contratos de trabajo de *personal diverso*, citatorios del 15 y 20 de mayo de 2008, certificación suscrita por el contador Sergio Santos Orduña y, contrato de arrendamiento de parqueadero porque tales documentos **no** fueron aportados a las diligencias.

Solicitud probatoria

Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que con destino a este proceso y dentro de los cinco días posteriores a la recepción del oficio respectivo, remita copia de la totalidad del expediente identificado con radicado No.68001310300520100028900, al haberse acreditado lo previsto en el inciso segundo del artículo 170 del C.G.P.

Pericial

De acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. se **ordena** que a costa de la demandada Jackeline Ortiz Hernández y dentro de los **30 días** siguientes a la notificación por estados del presente auto aporte el dictamen pericial anunciado.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Javier Santos Prada y Mónica Lucia Ortiz Cuadros**⁸. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Alonso Alberto Rodríguez Ayala*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

VI. Parte Demandada⁹: Olga Peña Padilla

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en las páginas 5 al 60 del archivo 060 y archivo 061 del expediente.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a la demandada **Olga Peña Padilla**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante *Alonso Alberto Rodríguez Ayala*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Prueba Traslada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P. y a costa de la parte demandada peticionaria de la prueba, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que remita copia íntegra de los procesos identificados con radicados No.68001311000420070024100 y No.68001310300520100028900, respectivamente y para que obren como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado **-escaneado-**.

NOTIFÍQUESE

⁸ Visible en la página 23 del archivo 058 del expediente.

⁹Solicitud probatoria visible en el archivo 060 del expediente.

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd00119108cd5079d58daf68d09152b0e24f545ecda7a8262e2e6b86c5993**

Documento generado en 01/12/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>